RV: Recurso de Reposición Auto del 27 de mayo de 2021 proceso 2018 00434 00 Dte. RAUL ENRIQUE MERCADO

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 2/06/2021 12:23 PM

Para: Juzgado 37 Administrativo Seccion Tercera - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin37bta@notificacionesrj.gov.co>

1 archivos adjuntos (200 KB)

RECURSO DE REPOSICION AUTO DEL 27 DE MAYO DE 2021 RAUL ENRIQUE MERCADO.pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXl podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN
RJLP

De: Paola Marcela Cañon Prieto <PaolaCP@SUPERSOCIEDADES.GOV.CO>
Enviado: miércoles, 2 de junio de 2021 11:36 a. m.
Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: notificacionesasturiasabogados@gmail.com <notificacionesasturiasabogados@gmail.com>
Asunto: Recurso de Reposición Auto del 27 de mayo de 2021 proceso 2018 00434 00 Dte. RAUL ENRIQUE MERCADO

Señores
JUZGADO 37 ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTA
SECCIÓN TERCERA
E. S. D.

Ref. : **REPARACION DIRECTA**
Demandante: **RAUL ENRIQUE MERCADO Y OTROS**
Demandado: **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y OTROS**
Rad. No: **2018 00434 00**
Juez: **ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ**

PAOLA MARCELA CAÑON PRIETO, identificada con cedula de ciudadanía No 39.818.302 de Sopo y tarjeta profesional No 110.300 del C.S. de la J, en mi calidad de apoderada de la Superintendencia de Sociedades, encontrándome dentro de la oportunidad legal, me permito presentar **RECURSO DE REPOSICION** contra el Auto del 27 de mayo de 2021.

Cordialmente,

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Paola Marcela Cañón Prieto
Grupo Defensa Judicial
Superintendencia de Sociedades
Av. El Dorado No. 51-80, Bogotá 111321, Colombia
paolacp@supersociedades.gov.co
Tel: +57 (1) 220-1000 Ext 4097

AVISO LEGAL: *Este correo electrónico, incluyendo cualquier información adjunta, es emitido para la(s) persona(s) o sociedad(es) nombrada(s) y puede contener información sujeta a reserva y/o confidencialidad. Usted no deberá divulgar, difundir, copiar, socializar o usar esta información sin autorización previa del emisor o titular de la información. Si Ud. no es el destinatario nombrado, por favor borre este mensaje y notifique a su emisor.*

Señores
JUZGADO 37 ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTA
SECCIÓN TERCERA
E. S. D.

Ref. : **REPARACION DIRECTA**
Demandante: **RAUL ENRIQUE MERCADO Y OTROS**
Demandado: **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y OTROS**
Rad. No: **2018 00434 00**
Juez: **ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ**

PAOLA MARCELA CAÑON PRIETO, identificada con cedula de ciudadanía No 39.818.302 de Sopo y tarjeta profesional No 110.300 del C.S. de la J, en mi calidad de apoderada de la Superintendencia de Sociedades, encontrándome dentro de la oportunidad legal, me permito presentar **RECURSO DE REPOSICION** contra el Auto del 27 de mayo de 2021, notificado a la entidad que represento el 28 de mayo de mayo de la misma anualidad, por medio del cual se dio por no contestada la demanda por parte de la Superintendencia de Sociedades, el cual sustentare a continuación.

I. HECHOS

1. El 13 de marzo de 2019 se admitió la demanda de la referencia y se ordenó su acumulación al proceso 11001333603720180043000.

2. Se dejó sin efecto la acumulación mediante Auto del 22 de mayo de 2019.

3. El 6 de junio de 2019 la Superintendencia Financiera de Colombia, presentó recurso de reposición contra el Auto que admitió la demanda.

4. El 7 de febrero de 2020 se notificó la demanda a las demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

5. El 27 de octubre de 2020, en mi calidad de apoderada de la Superintendencia de Sociedades conteste la demanda.

6. El 23 de noviembre de 2020, se fijó en lista el recurso de reposición presentado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

7. El 27 de noviembre de 2020 el apoderado de la parte actora descorrió el traslado del recurso de reposición.

8. Mediante Auto del 16 de diciembre de 2020, se resolvió por el Juzgado el recurso de reposición interpuesto por la Superintendencia Financiera de Colombia, no reponiendo el Auto admisorio de la demanda.

II. PRETENSIONES

PRIMERA. – Dar cumplimiento a lo establecido en el Articulo 118 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEGUNDA. – Como consecuencia de lo anterior, revocar el Auto del 27 de mayo de 2021, por medio del cual se dio por no contestada la demanda por parte de la Superintendencia de Sociedades y continuar el trámite del proceso.

III. CONSIDERACIONES

Manifiesta el Despacho en el Auto recurrido que se dio inicio al conteo de términos para contestar la demanda el 7 de febrero de 2020 y que el traslado común a las partes, es decir, los primeros 25 días de traslado, se vencieron el 13 de marzo de 2020, teniendo en cuenta la suspensión de términos de marzo 16 a 30 de junio de 2020 por pandemia y que el traslado de los 30 días, culmino el 13 de agosto de 2020.

De lo manifestado por el Despacho se puede evidenciar que el mismo no tuvo en cuenta lo establecido en el artículo 118 del CGP, el cual establece:

> "***ARTÍCULO 118. CÓMPUTO DE TÉRMINOS.*** *El término que se conceda en audiencia a quienes estaban obligados a concurrir a ella correrá a partir de su otorgamiento. En caso contrario, correrá a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que lo concedió.*
>
> *El término que se conceda fuera de audiencia correrá a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que lo concedió.*
>
> ***Si el término fuere común a varias partes comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación a todas.***
>
> ***Cuando se interpongan recursos contra la providencia que concede el término, o del auto a partir de cuya notificación debe correr un término por ministerio de la ley, este se interrumpirá y comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación del auto que resuelva el recurso.***
>
> *Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, mientras esté corriendo un término, no podrá ingresar el expediente al despacho, salvo que se trate de peticiones relacionadas con el mismo término o que requieran trámite urgente, previa consulta verbal del secretario con el juez, de la cual dejará constancia. En estos casos, el término se suspenderá y se reanudará a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que se profiera.*
>
> *Mientras el expediente esté al despacho no correrán los términos, sin perjuicio de que se practiquen pruebas y diligencias decretadas por autos que no estén pendientes de la decisión del recurso de reposición. Los términos se reanudarán el día siguiente al de la notificación de la providencia que se profiera, o a partir del tercer día siguiente al de su fecha si fuera de cúmplase.*
>
> *Cuando el término sea de meses o de años, su vencimiento tendrá lugar el mismo día que empezó a correr del correspondiente mes o año. Si este no tiene ese día, el término vencerá el último día del respectivo mes o año. Si su vencimiento ocurre en día inhábil se extenderá hasta el primer día hábil siguiente.*
>
> *En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado*."

El anterior precepto legal no deja duda que la interposición de un recurso contra una decisión que concede un término para cumplir alguna carga procesal por alguna de las partes, interrumpe la contabilización del mismo y solo podrá iniciarse a correr el plazo para cumplir con lo ordenado, al día siguiente de la notificación del auto que resuelva el recurso.

Es por lo anterior que la contabilización de términos realizada por el Despacho, no es acertada, ya que la misma no tuvo en cuenta la fecha en la que fue resuelto el recurso de reposición (16 de diciembre de 2020).

Así las cosas, si bien la demanda fue notificada a las superintendencias demandadas el 7 de febrero de 2020, el término para contestar la misma no corrió desde esta fecha, ya que se había interpuesto un recurso de reposición desde el 6 de junio de 2019 por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por lo anterior, el término para contestar la demanda inicio el 18 de diciembre de 2020, por lo que las entidades demandadas tenían hasta el 29 de marzo de 2021 para contestar.

En el presente caso la Superintendencia de Sociedades contesto el 27 de octubre de 2020, fecha está anterior al vencimiento del término para contestar la demanda.

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la solicitud de acuerdo a lo establecido en el artículo 118 del Código General del Proceso y 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

VI. PRUEBAS

Solicito muy respetuosamente sean tenidas en cuenta todas las piezas procesales que se encuentran radicadas en el proceso de la referencia.

VII. NOTIFICACIONES

Las recibiré en los correos electrónicos notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co y paolacp@supersociedades.gov.co

De Ud. Señora Juez,

PAOLA MARCELA CAÑON PRIETO
Funcionaria Grupo de Defensa Judicial
C.C. No 39.818.302 de Sopó
T.P. No 110.300 del C.S. de la J.

TRD:

República de Colombia

Rama Judicial
Juzgado Treinta y Siete (37) Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá
Sección Tercera

CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA 1 DÍAS
ARTÍCULO 110 DEL C.G.P

Con la presente se deja constancia que se fija el proceso en lista por el término de un (1) día así:

Inicio: 03 de junio de 2021, 8:00 A.M

Termina: 03 de junio de 2021, 5:00 P.M.

Se corre traslado por tres (3) días, a las partes, DEL RECURSO DE REPOSICIÓN, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2, del artículo 319 del CGP así

> *ARTÍCULO 319. TRÁMITE DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.*
> *(…)*
>
> *2. Cuando sea procedente formularlo por escrito, se resolverá previo traslado a la parte contraria por tres (3)* días *como lo prevé el artículo 110*[1]*."*

MARIA DEL CARMEN LOZANO BARRAGAN
Secretaria

[1] Artículo 110 del C.G.P